

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

A la una de la tarde de hoy ha comenzado en Gibraltar la entrada de las fragatas Almansa y Vitoria. A las 5 de la tarde, segun comunica nuestro representante el Sr. Millan Caro, se habrá izado en ellas el pabellon nacional, terminada la entrega.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 26 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha salido en la tarde de ayer para Alicante, habiéndose encargado interinamente del despacho de los asuntos de este Ministerio el Sr. Ministro de Estado D. José Carvajal. Por los partes recibidos de provincias se sabe que han sido derrotadas las facciones de Sabariegos y Merendon, muriendo este cabecilla, segun los informes adquiridos por el Gobernador de Ciudad Real. La entrada en Tolosa del General en Jefe del Ejército del Norte Sr. Moriones ha sido acogida con gran entusiasmo. El Gobierno continúa recibiendo felicitaciones de todas las provincias por su actitud enérgica en favor del orden. Segun informes que el Gobierno tiene reina gran desaliento entre los carlistas, producido por las ventajas que en el Norte obtienen nuestras tropas.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 26 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

## Circular núm. 227.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del quinto perteneciente a la reserva de este año Gervasio Gonzalez Gomez, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán a disposicion del Alcalde de Villarmero.

Burgos 25 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

Señas de Gervasio Gonzalez Gomez.

Estatura cinco pies, color rojo, ojos garzos, barba nada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### SECRETARIA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion con fecha 10 de Agosto último lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Jefe de la Sección de Caballería lo siguiente:—Reconocida de un modo oficial la conducta facciosa observada por el Coronel de Caballería D. Santiago Linacero tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucía por los rebeldes que se alzaron en armas contra los acuerdos del Poder soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido a-bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el Ejército sin perjuicio de responder a los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolución a las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion, a fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

D. Francisco Hernando Villagra, Escribano de Cámara de esta Audiencia, Certifico: que en el sorteo de jurados celebrado en el dia de ayer para conocer en la causa procedente del Juzgado de Aranda seguida contra Vicente Lopez sobre homicidio, ha cabido por suerte a los que se expresan a continuacion:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Pedro Sanchez Arribas	L. en derecho	Aranda.
Pedro Miranda Brogeras	L. en farmacia	id.
Quintin Martin Galan	L. en derecho	id.
Deogracias Martinez	id.	id.
Antolin Sanz	L. en medicina	Campillo.
Enrique Ortega	L. en farmacia	Fuentenebro.
Rufino Marfagan	L. en medicina	id.
Pedro Perez Ulloa	Dr. en teologia	Vadocondes.
Lorenzo Sanz Castilla	L. en derecho	Zazuar.
Moises Rodriguez	L. en farmacia	id.
Silverio Arribas	Veterinario	id.
Manuel Vicario Vicario	Eclesiástico	id.
Francisco Lopez Serrano	Cabeza de fam.	Aranda.
Fernando Melendez	id.	id.
Gumersindo Sanz	id.	id.
Julian Romeral	id.	id.
Silverio Moraga	id.	id.
Tomás Requejo Miguel	id.	id.
Gabriel Lozano	id.	Brazacorta.
Lorenzo de Domingo	id.	Baños de Valdearados.
Abdon Arranz	id.	Castriello de la Vega.
Francisco Baciero	id.	Campillo.
José Miguel Martin	id.	Coruña del Conde.
Santiago Ponce	id.	Fuentespina.
Juan Serrano Recio	id.	id.
Juan Sanz Cenon	id.	Fuentelesped.
Felix Gonzalez	id.	id.
Santiago Abad de Diego	id.	id.
Juan Otero Pecharroman	id.	Puentenebro.
Francisco Viguero	id.	Gumiel del Mercado.
Fermin Crespo Esgueva	id.	id.
Baltasar Pinedo Arenales	id.	La Aguilera.
Juan Aldea Rico	id.	id.
Mamerto Garcia	id.	Milagros.
Agustin Alonso Gonzalez	id.	id.
Indalecio Maestro	id.	Quintana del Pidio.
Domingo Miguel	id.	Santa Cruz de la Salceda.
Sotero Alcubilla	id.	Santa Cruz del Monte.
Braulio Alcubilla	id.	id.
Ramon Arroyo	id.	Sotillo de la Rivera.
Eleuterio Hernando	id.	Zazuar.
Miguel Gabriel	id.	Quemada.
Inocencio Minguilo	id.	id.
Vicente María Peñalva	id.	Peñalva de Castro.
Antonio Peñalva Delgado	id.	id.
Juan Ruiz Mora	id.	Fresnillo de las Dueñas.
José Alcalde Sebastian	id.	La Vid.
Mariano Escudero	id.	Aranda.

Y para que tenga efecto la insercion de la presente lista en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, conforme al art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Burgos a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Hernando.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Arispe.

Habiendo abandonado sus respectivas escuelas é incorporándose á las partidas carlistas los Maestros de Cascajares de la Sierra y Santa María Tajadura D. Clemente Salas y D. Marcelino Monedero, ha acordado esta Junta declararlos comprendidos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y en la disposición 4.ª de la Real orden de 25 de Abril de 1864, y en su virtud anunciar vacantes en el primer concurso las escuelas referidas, para su provision en propiedad.

Para que esta medida pueda hacerse extensiva á todos los Maestros que incurrieren en tan grave falta, ha acordado la misma Corporacion encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad den cuenta tan pronto como los Maestros respectivos abandonen sus escuelas, expresando las causas que hayan motivado la ausencia y el dia en que lo hubieren verificado.

Burgos 26 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Evaristo Barrio.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con categoría de ascenso,

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra Fulgencio Ladron, vecino de Arenillas de Riopisuerga, sobre lesiones inferidas con arma de fuego á su convecino Facundo Centeno la tarde del once del actual: y como el Fulgencio se ausentara en el acto mismo de cometido el delito, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de doce dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar, encargando á los agentes de policia que de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

A los Jueces municipales de este distrito y á todos los demás de esta provincia, así como á los delegados de la policia judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos, el uno de estatura regular, bastante fuerte, con ropa negra y chaqueta larga especie de gaban, con un gorro negro á la cabeza, armado de trabuco ó carabina, y el otro de estatura pequeña, delgado, vestido de bombacho y blusa, cubierta la cabeza con una cosa blanca, armado con una pica puesta en un palo, que el primero es parecido ó se cree sea el que ha estado de capataz en la carretera de Oquillas á Gumiel de Mercado, que se llama Tomás, y es natural de Villalmanzo; y al segundo se le conoce por el apodo de Mosca, vecino ó residente en Sotillo, cuyos sugetos robaron la noche del miércoles diez y siete del corriente entre diez á once de la misma á Raimundo Izquierdo y Celestino Lázaro, vecinos de Santivañez de Esgueva, al regresar del mercado de Aranda donde llaman San Roman, hiriendo con la pica mortalmente al Raimundo, causándole otras contusiones y disparándole un tiro, y quitándole una bolsa de punto con nueve reales en calderilla y un pañuelo moquero acuartillado, una bolsa portamonedas con tres reales, y una navaja pequeña; en cuya causa he mandado proceder á la busca y detencion de dichos dos criminales, y caso de ser habidos se conduzcan con los efectos robados á este Juzgado.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la citada ley, se expide la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial y fijará en los sitios públicos en forma de edicto, previniendo á los reos ausentes que de no comparecer en el término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lerma veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Alejandro Martin.—Por su mandado, Mosto Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido,

En la noche del diez y seis al diez y siete del corriente desapareció de la casa de Domingo Martin San Juan, vecino de Ventosilla de la Sierra, un macho de edad de seis á siete años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, labrado del medio lomo atrás,

baldado de los remos posteriores, tiene unos pelos blancos en el lado del cuello, lleva cabezada de bramante bordada en lana y ramal de cáñamo. Encargo y ruego á las autoridades y sus dependientes procedan á la busca de la caballeria y su remision á mi disposicion, con la persona en cuyo poder fuere habida, si no acreditarse en el acto su legitima adquisicion

Dado en Sepúlveda á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Julian Hurtado.—P. O. de S. Sria., Francisco de Pedro.

### JUZGADO MUNICIPAL de Villasandino.

D. Marcos Diez del Rincon, Secretario del Juzgado municipal de Villasandino,

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos sobre pago de reales vellon ochocientos noventa y cinco, entre partes D. Domingo Gil de esta vecindad, como demandante, y Antonio Arenas de la misma, como demandado, el Sr. Juez municipal del mismo dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villasandino á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Teodoro Maestro, Juez municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando primero: que D. Domingo Gil Bascones reclama de Antonio Arenas la cantidad de ochocientos noventa y cincos reales vellon, pertenecientes al quinto plazo que le correspondieron pagar como uno de los socios de la compra de bienes Nacionales:

Resultando segundo: que el demandado Antonio Arenas no compareció á exponer lo contrario en el juicio, á pesar de haber sido citado tambien en rebeldia por medio de testigos, por no hacerlo de su espontánea voluntad:

Considerando que la deuda que reclama el demandante es cierta, porque así se justifica,

Fallo: que debia condenar y condenaba al demandado Antonio Arenas á que en el término de ocho dias siguientes á el en que cause ejecutoria esta sentencia pague á D. Domingo Gil Bascones la cantidad de ochocientos noventa y cinco reales con mas las costas y gastos del juicio; pues por esta su sentencia, que se hará saber al demandante, y en rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado Así lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Teodoro Maestro.—Eusebio Alvarez, Secretario.

Notificacion al demandante.—En la villa de Villasandino á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, yo el Secretario del Juzgado municipal de esta villa, notifiqué la ante-

rior sentencia á D. Domingo Gil Bascones en los estrados de este Juzgado municipal, leyéndosela íntegramente á presencia de los testigos Benito Rodrigo y Santiago Padellano, quedaron enterados y lo firmaron, de que certifico.

Y no habiendo tenido lugar la publicacion de la primera copia en los Boletines oficiales de esta provincia en conformidad con la ley, expido esta segunda á dichos efectos en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, para que pueda tener lugar dicha publicacion, con el V.º B.º del mismo, y á peticion de D. Domingo Gil Bascones, en Villasandino á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Marcos Diez del Rincon, Secretario.—V.º B.º.—Teodoro Maestro.

### Alcaldía popular de Villanueva del Conde.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Pedro Fernandez Losares hijo de Juan Francisco y de Ramona, Tiburcio Oviedo Sandoval hijo de Luis y de Petra, declarados soldados por el cupo de este distrito y reemplazo del año actual con los números uno y dos, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente contra cada uno de ellos y con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 de la vigente ordenanza de reemplazos; y por resultado el Ayuntamiento que presido los ha declarado prófugos, condenándoles á los gastos de su conduccion y captura hasta la capital y á la indemnizacion que determina el artículo 116 de expasada ley.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á ocupar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecte al buen servicio de la Nacion. ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos.

Villanueva del Conde 23 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Bartolomé Fernandez.

## Anuncios particulares.

### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata de la provincia de Burgos que quieran operarse, que no faltará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, número 21. 5-5